

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00068 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Kevin José Quintero Pertuz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Mediante auto del 25 de marzo de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Kevin José Quintero Pertuz y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Kevin José Quintero Pertuz durante la prestación del servicio militar obligatorio (Doc. No. 11, expediente digital).

La parte demandada se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda el 9 de mayo de 2022. A su turno, la parte demandante el 19 de abril de 2022 presentó reforma de la demanda respecto de los acápites de hechos y pruebas. (Docs. 12 a 14, 15-16, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 24 de febrero de 2022 de la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3, págs. 60-61, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

En el caso concreto, la reforma de la demanda fue allegada en forma oportuna, como quiera que el auto admisorio no se había notificado a la entidad demandada. En esa medida, se concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual modifica la demanda inicial frente a hechos y adición de pruebas.

Por último, como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a la entidad demandada, tal como se observa en el correo electrónico del 19 de abril de 2022 (Doc. No. 12, expediente digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta por el art. 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda. **NOTIFICAR** este proveído en la forma dispuesta en los artículos 201 y 201 A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: zairayibettsotelo@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ximena.arias@mindefensa.gov.co;

ximenarias0807@gmail.com;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada Ximena Arias Rincón como apoderada del Ejército Nacional (Doc. No. 18, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019b99709ca49d53c2807e20a2e1486ce65bd19d674c23e22d19c39d0ece59d**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>